



Resolución de Gerencia N° 335 -2018-MDL/GM
Expediente N° 318-2018
Lince, 13 AGO 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 318-2018, a nombre de la señora **SONIA SARA CHAVEZ CARBAJAL**, identificada con D.N.I. N° 07560755, con domicilio en Jr. Mariscal Miller N° 1502, distrito de Lince, y el Memorandum N° 277-2018-MDL-GDU, de fecha 27 de junio del 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 29 de mayo del 2018, la señora **SONIA SARA CHAVEZ CARBAJAL**, interpuso **recurso de reconsideración** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00461-2018-MDL-GDU, de fecha 04 de mayo del 2018, emitida por la comisión de la infracción tipificada con Código 4.1.14 "Por almacenar, comercializar o distribuir cualquier producto envasado para el consumo humano cuyos envases se encuentran deformados con filtraciones, oxidados, rasgados, trazados, rotos sin sello de seguridad, abollados, con fecha de expiración vencida o que no cuenten con todos los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización o registro sanitario vigente", la cual sanciona con multa equivalente a 1.5. del valor de la U.I.T., Categoría II, por ser considerada Muy Grave (MG), siendo el mismo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 0067-2018-MDL/GDU, como **IMPROCEDENTE**;

Que, revisando el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en el artículo 118°, 215°, inciso b) del numeral 216.1 del artículo 216°; y el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante escrito de fecha 25 de junio de 2018, la administrada **SONIA SARA CHAVEZ CARBAJAL**, interpone **recurso de apelación** contra la Resolución Gerencial N° 0067-2018-MDL-GDU, de fecha 01 de junio de 2018, SOLICITA se revise los actos cometidos por los fiscalizadores, por los argumentos de hecho y derecho que se indican a continuación:

Que, de la resolución materia de apelación: **1)** Que, la resolución apelada no se encuentra con arreglo a Ley; **2)** Ratifica que los productos encontrados no se encontraban en el espacio de los productos ofertados para venta, que los productos detectados serían cambiados, es por eso que se encontraron en cantidades unitarias, y que no existe medio probatorio que acredite la infracción; **3)** Queda demostrado que en ningún momento se ha infringido ninguna Ordenanza Municipal por cuanto no existen pruebas que acrediten la Comisión de infracción afirmada por el fiscalizador; **4)** Que, las personas que firman como testigos las Actas de Fiscalización Municipal nunca estuvieron presentes en el lugar;

Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 1) En virtud del Principio de Legalidad, la administración ha procedido al momento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias;

Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 2) En el Informe N° 00150-2018-MDL-SFCU-RSA, se advierte que: "(...) el descargo no desvirtúa la infracción incurrida, cuya conducta infractora ha sido verificada por personal fiscalizador y del Equipo Funcional de Salud Pública,





Resolución de Gerencia N° 335 -2018-MDL/GM

Expediente N° 318-2018

Lince, 13 AGO 2018

lo cual se advierte de las Actas de Inspección Higiénico Sanitaria acotadas durante el control municipal, donde se constató productos con fechas vencidas (...);

Que, asimismo, reiterar que todas las observaciones formuladas durante el operativo en el que fue intervenida la administrada, fueron detalladas en el Acta de Fiscalización Municipal N° 010804-2018, y en el Acta de Inspección Higiénico Sanitaria N° 003756-2018;

Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 3) De la revisión de los documentos adjuntos por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se advierte que estos reúnen los requisitos de validez establecidos en los artículos 10° y 24° de la Ordenanza N° 390-MDL;

Que, en respuesta de lo manifestado por el administrado en el numeral 4) En el presente caso se ha aplicado el Principio del Procedimiento Administrativo de VERDAD MATERIAL, según el cual deberá adaptarse todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley;

Que, es necesario precisar que la Ordenanza N° 390-MDL, aprobó el Régimen de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en la que se establece las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones, y sobre los Principios del Procedimiento Sancionador que sustenta la Potestad Sancionadora Administrativa establecida en el artículo 246 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los cuales acogen los principios del procedimiento administrativo, regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la norma precitada, de entre los cuales se rigen los principios del DEBIDO PROCEDIMIENTO, RAZONABILIDAD Y PRESUNCIÓN DE LICITUD, concordante con la ordenanza antes acotada;

Que, mediante Informe N° 017-2018-MDL-GDH-SCDSP/EFSP/VS, de fecha 23 de enero de 2018, el Equipo Funcional de Salud Pública, informó que la administrada cumplió con subsanar las observaciones formuladas, siendo que en tal sentido la subsanación voluntaria del acto u omisión por parte del infractor como constitutivo de infracción administrativa, no la exime de responsabilidad;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "(...) las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades (...)";

Que, se concluye que la resolución apelada no contiene ninguna causal de Nulidad la resolución de sanción cuestionada, habiéndose expedido conforme a ello la **Resolución Gerencial N° 0067-2018-MDL-GDU**, de fecha 01 de junio de 2018, que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada, contra la **Resolución Sanción Administrativa N° M00461-2018-MDL/GDU**, del 04 de mayo del 2018, por haberse dado esta última con arreglo a Ley;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 454-2018-MDL-GAJ, de fecha 07 de agosto del 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **SONIA SARA CHAVEZ CARBAJAL**, contra la **Resolución Gerencial N° 0067-2018-MDL-GDU**, de fecha 01 de junio de 2018, la misma que resolvió declarar **Improcedente** el recurso de reconsideración contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00461-2018-MDL-GDU**, de fecha 04 de mayo del 2018, por los fundamentos expuestos en la resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00461-2018-MDL-GDU**, de fecha 04 de mayo del 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano.





Municipalidad
de **Lince**

Resolución de Gerencia N° 335 -2018-MDL/GM

Expediente N° 318-2018

Lince, **13 AGO 2018**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Econ. **IRENE CASTRO-LOSTAU**
Gerente Municipal

